



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2022-016

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 351 ibidem señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el Art. 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el*

marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de la disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”;

Que, el Art. 87 reformado ibídem que trata de los requisitos previos a la obtención del grado académico determina: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. [...]”;

Que, el Art. 88 de la LOES establece: “Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 138 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”;

Que, el Art. 1 del Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, señala: “Ámbito. Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del

sector privado, instituciones y fundaciones, así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años. [...]”;

Que, el Art. 2 ibídem determina: “La duración de pasantías será normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente. [...]”;

Que, el Art. 33 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala: “Participación del sector socio productivo en la formación del talento humano.- Implica la introducción de los estudiantes en procesos laborales reales donde complementan su formación teórica con la aplicación práctica. Las partes intervinientes en estos procesos participativos de la formación del talento humano, serán: 1. Entidades receptoras: podrá ser cualquier persona natural o jurídica, privada, pública, de economía mixta o de economía popular y solidaria perteneciente al sector socio productivo y de servicios, que deberá estar debidamente certificada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la autoridad nacional competente. Estas entidades de ser el caso deberán contar con tutores acreditados vinculados a dicha entidad que posean el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios a fin de transmitir sus conocimientos prácticos a las y los estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad; y, 2. Talento humano: son aquellos estudiantes de todos los niveles de formación de educación superior, orientados al desarrollo de las habilidades y destrezas del saber hacer. Para la vinculación de estos estudiantes a las entidades receptoras, se considerará principalmente la malla curricular cursada por éstos. Mientras el estudiante se encuentre en el proceso de estos aprendizajes, en todos los niveles de formación, no existirá relación de dependencia laboral entre el estudiante y la entidad receptora. Sin embargo, el estudiante podrá ser compensado por parte de la entidad receptora en la que cumpla sus actividades formativas prácticas. La compensación será justa, equitativa y proporcional. El régimen de seguridad social será diferenciado, conforme la resolución que para el efecto emita el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”;

Que, el Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior señala: “Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. [...]”;

Que, el Art. 136 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación determina: “La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el



Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2022-006 de 26 de enero de 2022, aprobó en primer debate la propuesta de Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2022-002 de 9 de febrero de 2022, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el texto final del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2022-016 con la votación de la unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 2.- Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.



Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 9 de febrero de 2022.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Nelson Cardenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario





EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

TÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

- Art. 1. **Ámbito.** El presente reglamento establece los lineamientos generales y particulares para la planificación, organización, ejecución y evaluación de las prácticas preprofesionales en los diferentes niveles de formación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- Art. 2. **Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular, monitorear, controlar y evaluar de manera sistemática las prácticas preprofesionales que los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, realizan en los diferentes organismos e instituciones de carácter público o privado; así también, en organizaciones comunitarias, organismos no gubernamentales, entre otros.

CAPÍTULO II FINES Y PRINCIPIOS

- Art. 3. **Fines de las prácticas preprofesionales.** Los fines de las prácticas preprofesionales son los siguientes:
- Cumplir con los lineamientos definidos por la normativa vigente.
 - Promover el proceso de transición del estudiante de la vida estudiantil hacia la vida profesional;
 - Poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en los salones de clase o al desarrollo de competencias profesionales;
 - Desarrollar en los estudiantes habilidades y destrezas requeridas en cada campo de conocimiento, a partir de su participación en experiencias laborales y de servicio a la comunidad en contextos reales de aplicación.

- Art. 4. **Principios de las prácticas preprofesionales.** Las prácticas preprofesionales se realizan bajo estricto apego al Código de Ética y a los valores declarados por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

TITULO II DEFINICIONES Y GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEFINICIONES DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

- Art. 5. **Prácticas preprofesionales.** Se definen como las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, sean estos públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados al ámbito profesional de cada uno de los programas y/o carreras.

Las prácticas preprofesionales comprenden:

- a. Prácticas preprofesionales laborales.
- b. Prácticas preprofesionales de servicio comunitario.

- Art. 6. **Prácticas preprofesionales laborales.** Son actividades de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; dentro de estas prácticas se considerarán las actividades de:

- a. Pasantías,
- b. Prácticas Pre Profesionales No Remuneradas,
- c. Ayudantías de Cátedra; y,
- d. Ayudantías de Investigación

En el caso del área de salud, se considerarán como prácticas preprofesionales las siguientes actividades:

- a. Ayudantías de Cátedra;
- b. Ayudantías de Investigación; e
- c. Internado rotativo obligatorio

- Art. 7. **Pasantía.** Es aquella actividad de práctica preprofesional laboral realizada tanto en el sector público como en el sector privado, bajo una compensación definida en la relación contractual y afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

- Art. 8. **Pasante.** Es el estudiante regular de la Universidad que realiza prácticas pre profesionales remuneradas, bajo una relación contractual regulada por la normativa aplicable a las pasantías.

- Art. 9. **Práctica pre profesional no remunerada.** Es la actividad con fines de formación académica en las que se excluye el pago de un estipendio mensual y la afiliación al IESS. Podría recibir una compensación o beneficio de parte de la entidad receptora.

Art. 10. **Practicante universitario.** Es el estudiante regular de la Universidad que realiza prácticas pre profesionales no remuneradas o actividades de servicio a la comunidad.

Art. 11. **Ayudantía de cátedra.** Se define como ayudantía de cátedra a la actividad, remunerada o no, que realiza el estudiante en apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor, conforme a las especificaciones o directrices y bajo la responsabilidad de éste.

Art. 12. **Ayudante de cátedra.** Se define como ayudante de cátedra al estudiante regular de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que a través de la suscripción de un convenio o contrato, asiste a un profesor en sus actividades de docencia conforme las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor.

La universidad los seleccionará por su desempeño académico; y podrá ser remunerada, según la disponibilidad presupuestaria, o no remunerada.

Art. 13. **Ayudantía de investigación.** Se define como ayudantía de investigación a la actividad, remunerada o no, que realiza el estudiante en apoyo a las actividades de investigación, conforme a las especificaciones y directrices, bajo la responsabilidad de un profesor investigador.

La universidad los seleccionará por su desempeño académico; y podrá ser remunerada, según la disponibilidad presupuestaria, o no remunerada.

Art. 14. **Ayudante de investigación.** Se define como ayudante de investigación al estudiante regular de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que, a través de la suscripción de un convenio o contrato, asiste a un investigador en sus actividades de investigación, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor investigador.

Art. 15. **Internado Rotativo.** Es un programa del área de integración docente asistencial de las instituciones del sistema de educación superior, que tiene como objetivo aplicar y profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas, proporcionados a las y los estudiantes en los diez niveles anteriores de la carrera. Será considerado como pasantía.

Art. 16. **Interno Rotativo.** Estudiante del área de salud (medicina, enfermería, obstetricia, nutrición, tecnología médica o carreras afines) que se encuentra en el último año de la carrera universitaria y que realiza labores asistenciales-docentes en los establecimientos de salud, asignados según la planificación de la Autoridad Sanitaria Nacional en coordinación con la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, de conformidad con el requerimiento de las Instituciones de Educación Superior.

El interno rotativo no perderá su condición de estudiante durante la realización del Internado Rotativo.

- Art. 17. **Prácticas preprofesionales de servicio comunitario.** Son actividades que dan atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Estas prácticas se cumplen a través de proyectos sociales o de servicio a la comunidad, en el campo de su especialidad.
- Art. 18. **Servicio a la comunidad.** Para la realización de estas actividades, se organizarán programas y proyectos sociales en beneficio de sectores urbano-marginales, rurales, grupos de atención prioritaria o en centros de atención gratuita; siempre y cuando la naturaleza de la carrera lo permita.
- Art. 19. **Experiencia laboral.** Constituye el conjunto de aptitudes y conocimientos adquiridos por una persona en un determinado puesto laboral durante un período de al menos un año consecutivo. Las actividades realizadas deberán ser pertinentes al perfil de egreso del estudiante.
- Art. 20. **Actividades extracurriculares.** Se considerarán aquellas actividades que no forman parte del currículo del estudiante, contribuyen a la aplicación de conocimientos, al desarrollo de sus competencias profesionales y deberán ser pertinentes al perfil de egreso de la carrera del estudiante.

Las actividades extracurriculares que se considerarán son:

- a. Certificaciones profesionales de organismos nacionales e internacionales, pertinentes al perfil de egreso de la carrera, siempre que no constituyan requisito en la misma.
 - b. Participación en concursos académicos, de investigación o vinculación en representación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y que hayan alcanzado reconocimientos de primero, segundo y/o tercer lugar en competencias nacionales o internacionales, siempre que las actividades sean pertinentes al perfil de egreso de la carrera y las horas empleadas en la participación no hayan sido registradas en otra modalidad de práctica preprofesional.
 - c. Participación en clubes legalizados y activos en la Unidad de Bienestar Estudiantil, siempre y cuando las actividades sean pertinentes al perfil de egreso de la carrera.
 - d. Participación en actividades que el organismo rector de las instituciones de educación superior solicite sean consideradas como prácticas preprofesionales, siempre que sean pertinentes al perfil de egreso de la carrera.
- Art. 21. **Entidad receptora.** Son aquellos entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados con el ámbito profesional de las diferentes carreras de la Universidad, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Art. 22. **Prácticas preprofesionales en el exterior.** Son todas aquellas actividades que se realicen en otro país, para lo cual, previamente deberá existir un convenio de cooperación interinstitucional firmado entre la entidad receptora y la Universidad, y cumplir con los procesos establecidos para el efecto.
- Art. 23. **Tutor Empresarial.** El tutor empresarial está vinculado a la entidad receptora y posee el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios a fin de transmitir sus conocimientos prácticos a los estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad.

Art. 24. **Tutor Académico.** Es aquel docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, designado por el Director de Departamento o su equivalente, a pedido del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de cada carrera, con base en su perfil profesional.

Para las ayudantías de cátedra, el Tutor Académico será el docente al que se le asigne un ayudante de cátedra.

Para las ayudantías de investigación el Tutor Académico será un docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que participe en un proyecto que conste en el portafolio de proyectos de investigación de la universidad y se encuentre en ejecución.

En el caso de las actividades de servicio a la comunidad el Tutor Académico, se lo llamará docente colaborador y será un docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE que participe en un proyecto social aprobado y se encuentre en fase de ejecución.

En el caso de las Unidades Académicas Especiales los Tutores Académicos podrán ser Instructores Militares.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Art. 25. **De la no existencia de relación laboral.** Las prácticas preprofesionales en ninguno de sus tipos generan vínculo u obligación laboral para las partes.

Art. 26. **Seguro estudiantil de vida y accidentes.** Para realizar las prácticas preprofesionales, los estudiantes deberán contar con un seguro de vida y accidentes, el mismo que será previsto por la Universidad.

TÍTULO III DE LAS DESIGNACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES DEL PROCESO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I DESIGNACIONES

Art. 27. **Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales.** El Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales es un docente titular tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que será designado por el señor Rector con orden de rectorado, a pedido del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 28. **Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera.** El Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera, es un docente titular tiempo completo de la Universidad, que será designado mediante orden de rectorado, a pedido del Director de Departamento. En caso de ausencia temporal del Coordinador designado, será reemplazado en sus funciones por un docente designado por el Director del Departamento correspondiente, hasta que se designe al nuevo Coordinador.

En el caso de las Unidades Académicas Especiales el Coordinador de Prácticas Preprofesionales podrá ser un Instructor Militar.

- Art. 29. **Tutor Académico.** La designación del tutor académico lo realizará el Director de Departamento, a través del Sistema Informático de Prácticas Preprofesionales de la ESPE (SIPPP-ESPE), con antelación al inicio de las prácticas preprofesionales del estudiante.

En el caso de la designación del docente colaborador se lo realizará a través del acta de designación, legalizado por el Director de Departamento.

- Art. 30. **Tutor Empresarial o Institucional.** Es el delegado de la empresa o institución en la cual el estudiante realiza las prácticas laborales, y está registrado en el SIPPP-ESPE.

No aplica la figura de Tutor Empresarial o Institucional para ayudantías de cátedra, de investigación, ni para actividades de servicio a la comunidad.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

- Art. 31. **Responsabilidades del Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales.** El Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Dar lineamientos institucionales para el proceso de prácticas Preprofesionales;
- b. Mantener un registro de la ejecución de prácticas preprofesionales a nivel institucional;
- c. Realizar el seguimiento a las actividades de prácticas preprofesionales de las carreras, tanto de evidencias físicas, como de las que se mantienen en el sistema informático SIPPP-ESPE;
- d. Identificar y proponer acciones de mejora del proceso de prácticas preprofesionales;
- e. Gestionar la suscripción de convenios de prácticas preprofesionales con instituciones públicas y/o privadas; y,
- f. Cumplir con las demás disposiciones que emita el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

- Art. 32. **Responsabilidades del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera.** El Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Planificar y programar la realización de las prácticas preprofesionales, para cada período académico, en forma conjunta con el Director de Carrera;
- b. Preparar charlas para informar y socializar a los estudiantes de su carrera, acerca de la planificación, programación y procesos de las prácticas preprofesionales, al menos por una ocasión en cada período académico, mismas que deben ser evidenciadas con un informe que incluya registro de asistencia de estudiantes y fotografías de la charla, los cuales se archivarán como evidencia en cada carrera;
- c. Receptar la inscripción de los estudiantes que cumplan los requisitos para realizar sus prácticas preprofesionales;

- d. Verificar que las prácticas preprofesionales se realicen en el ámbito profesional de la carrera, en entornos organizacionales, institucionales, empresariales u otros, públicos o privados, nacionales o internacionales; caso contrario no autorizar la realización de las prácticas preprofesionales;
- e. Asignar a cada uno de los estudiantes inscritos para realizar prácticas preprofesionales, en las instituciones receptoras donde realizarán sus prácticas preprofesionales, dando prioridad a los estudiantes que aún no cumplen con la totalidad de horas de prácticas preprofesionales;
- f. Elaborar informes de conveniencia y coordinar la suscripción o renovación de convenios de prácticas preprofesionales con las instituciones receptoras, para que los estudiantes realicen sus prácticas preprofesionales;
- g. Coordinar la suscripción de cartas de compromiso con las instituciones receptoras, en el caso de no existir convenios interinstitucionales, para que los estudiantes realicen sus prácticas preprofesionales;
- h. Verificar que las instituciones receptoras suscriban el convenio individual o específico con los estudiantes para que realicen la práctica preprofesional;
- i. Coordinar con el Tutor Académico todos los temas referentes a las prácticas preprofesionales para que se desarrollen en el marco de la normativa legal vigente;
- j. Archivar la documentación recibida del Tutor Académico de manera digital y física;
- k. Si el caso lo amerita escribir una carta de agradecimiento a las instituciones receptoras;
- l. Mantener actualizada la información de prácticas preprofesionales;
- m. Reemplazar al Tutor Académico en sus actividades en caso de ausencia no planificada;
- n. Registrar y procesar la información obtenida de las encuestas de autoevaluación del proceso de prácticas preprofesionales de profesores y estudiantes, con el fin de mejorar el proceso de prácticas preprofesionales;
- o. Presentar un informe de prácticas preprofesionales de la carrera, al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, máximo un mes después de finalizado cada período académico, de acuerdo al formato establecido por la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, donde incluya como anexo los informes de tutorías realizadas;
- p. Receptar las novedades reportadas por los Tutores Académicos, y dar solución de acuerdo a sus competencias;
- q. Solicitar al estudiante que justifique, en un plazo de cinco días hábiles, la inasistencia, el incumplimiento del registro de información en el sistema informático y/o entrega de documentos dentro de los plazos previstos. El análisis de la justificación lo realizará el Coordinador de Prácticas Preprofesionales en coordinación con el Director de Carrera correspondiente; y el resultado será notificado al estudiante. En caso de que el estudiante no presente la justificación, las prácticas serán anuladas; y,
- r. Cumplir con las demás disposiciones que emita el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 33. **Responsabilidades de los tutores académicos.** Los tutores académicos tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Coordinar, revisar, supervisar y evaluar las actividades de las prácticas preprofesionales del estudiante de acuerdo al perfil profesional de cada carrera;

- b. Coordinar con el estudiante la forma de seguimiento de la práctica preprofesional (*in situ* o por herramientas telemáticas), canal de comunicación a utilizar y otros detalles;
- c. Coordinar con el Tutor Empresarial o Institucional todos los temas referentes a las prácticas preprofesionales para que se desarrollen en el marco de la normativa vigente;
- d. Orientar al estudiante y al Tutor Empresarial o Institucional en la realización del proceso de prácticas preprofesionales;
- e. Recibir, revisar y evaluar la documentación necesaria del proceso de prácticas preprofesionales;
- f. Receptar los formatos de prácticas preprofesionales, junto con la encuesta de autoevaluación del estudiante, una vez finalizada la práctica preprofesional. En caso de que el estudiante no cumpla con el plazo establecido en el proceso, deberá reportar la novedad al Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera;
- g. Remitir al Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera toda la documentación física generada en el proceso de prácticas preprofesionales por estudiante, en el plazo establecido en el proceso; así como también registrar la información en el SIPPP-ESPE; en caso de que el estudiante no cumpla con el plazo establecido en el proceso, deberá reportar la novedad al Coordinador de Prácticas de la Carrera.
- h. Presentar un informe de las tutorías al Director del Departamento, con copia al Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera, por período académico (entrega los primeros quince días de iniciado el siguiente período académico); en el formato que para el efecto establezca la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad; y,
- i. Las demás que se establezcan para el buen funcionamiento del proceso de prácticas preprofesionales.

Art. 34. **Responsabilidades del Docente Colaborador del Proyecto Social.** El Docente Colaborador del Proyecto Social tendrá las siguientes responsabilidades, en lo que concierne a las prácticas preprofesionales de servicio a la comunidad:

- a. Coordinar, revisar, supervisar y evaluar las actividades de servicio a la comunidad del estudiante de acuerdo al perfil profesional de cada carrera;
- b. Socializar con el estudiante el cronograma de las actividades de servicio a la comunidad a ejecutarse en el proyecto social;
- c. Coordinar con el Director del Proyecto Social todos los temas referentes a las actividades de servicio a la comunidad que ejecutará el estudiante;
- d. Trabajar coordinadamente con el estudiante en las actividades de servicio a la comunidad;
- e. Recibir, revisar y evaluar los formatos que validan las horas de servicio a la comunidad;
- f. Receptar los formatos de las horas de servicio a la comunidad, en el plazo establecido en el proceso y remitir al Director del Proyecto para su respectiva legalización y gestión de emisión de certificados. Además, deberá completar el proceso en el SIPPS-ESPE.
- g. En caso de que él o los estudiantes no cumplan con este plazo, deberá reportar la novedad al Director del Proyecto; y,
- h. Las demás que se establezcan para el buen funcionamiento de los procesos de prácticas preprofesionales de servicio a la comunidad y proyectos sociales.

Art. 35. **Responsabilidades del Tutor Empresarial o Institucional.** El Tutor Empresarial o Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Asesorar al estudiante en el cumplimiento del plan de trabajo que realizará durante su permanencia en la empresa o institución;
- b. Comunicar al Tutor Académico cualquier novedad que presente el estudiante;
- c. Presentar al Tutor Académico, sugerencias, recomendaciones y observaciones que contribuyan a mejorar y actualizar el plan de estudios de la carrera y a optimizar el desarrollo del programa de prácticas preprofesionales;
- d. Evaluar la ejecución de las actividades de prácticas preprofesionales que realizó el estudiante;
- e. Entregar al estudiante un certificado de cumplimiento de las prácticas preprofesionales o pasantías, indicando las fechas y el número de horas cumplidas en esta actividad; y,
- f. Las demás responsabilidades que se establezcan en los convenios interinstitucionales o individuales de prácticas preprofesionales y la normativa que rija el proceso de prácticas preprofesionales.

Art. 36. **Responsabilidades del Director del Proyecto Social.** El Director del Proyecto Social tendrá las siguientes responsabilidades en lo que concierne a las prácticas preprofesionales de servicio a la comunidad:

- a. Receptar, legalizar y cargar al Sistema Informático de Proyectos Sociales (SIPS-ESPE) los formatos de las horas de servicio a la comunidad y gestionar la emisión de los Certificados de Servicio a la Comunidad con la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, en el plazo establecido en el proceso;
- b. En caso de que él o los estudiantes no hayan entregado las evidencias, notificará a los estudiantes que justifiquen, en el plazo establecido en el proceso, el incumplimiento de entrega de evidencias de servicio comunitario. El análisis de la justificación y el resultado deberá notificarlo a los estudiantes. En caso de que los estudiantes no presenten justificación, las horas de servicio a la comunidad serán anuladas; dando a conocer al estudiante y al Director de Carrera correspondiente; y,
- c. Las demás que se establezcan para el buen funcionamiento de los procesos de prácticas preprofesionales de servicio a la comunidad y proyectos sociales.

Art. 37. **Responsabilidades del estudiante.** El estudiante tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Responsabilidades en las prácticas preprofesionales laborales:

1. Deberá solicitar la autorización, previo a la ejecución de sus prácticas preprofesionales, a través del sistema informático SIPPP-ESPE.
2. Suscribir y cumplir con el convenio o contrato individual de la práctica preprofesional con la entidad receptora; y entregarlos al Coordinador de Prácticas Preprofesionales de su carrera, en el plazo establecido en el proceso correspondiente;
3. Guardar la confidencialidad de la información y procesos de la entidad receptora;
4. Responsabilizarse de todo cuanto le fuere entregado a su cuidado;

5. Cumplir eficientemente con las tareas asignadas en el ejercicio de su práctica preprofesional;
6. Actuar con apego a la ética y a las normas de conducta de la Universidad y de la entidad receptora.
7. Cumplir con la normativa vigente, las políticas emitidas y los procesos para el desarrollo de las prácticas preprofesionales;
8. Mantener una adecuada presentación personal, y de ser el caso vestimenta de acuerdo a las políticas internas de la institución o empresa;
9. Trabajar de manera coordinada con el Tutor Académico, Empresarial o Institucional;
10. Dar oportuno aviso al Tutor Empresarial y Académico, cuando por enfermedad o fuerza mayor se vea impedido cumplir con su jornada de prácticas preprofesionales;
11. Ingresar la información de las diferentes fases al sistema informático SIPPP-ESPE.
12. Entregar a su tutor académico los formatos de prácticas preprofesionales, junto con la encuesta de autoevaluación del estudiante en el plazo establecido en el proceso; de lo contrario las actividades no serán validadas; y,
13. Las demás responsabilidades que se establezcan en los convenios interinstitucionales o individuales y la normativa que rija el proceso de prácticas preprofesionales.

Art. 38. Responsabilidades en las prácticas preprofesionales de servicio a la comunidad

- a. Deberá verificar que conste en el Acta de Designación de estudiantes legalizada, previo a iniciar sus actividades de servicio a la comunidad;
- b. Guardar la confidencialidad de la información del proyecto, si es que el caso lo amerita;
- c. Responsabilizarse de todo cuanto le fuere entregado a su cuidado;
- d. Cumplir eficientemente con las tareas asignadas en el ejercicio de su práctica pre profesional de servicio comunitario;
- e. Cumplir con la normativa vigente, las políticas emitidas y los procesos para el desarrollo de las prácticas preprofesionales de servicio comunitario;
- f. Trabajar de manera coordinada con el docente colaborador y el Director del Proyecto;
- g. Entregar al docente colaborador a su cargo los formatos y la encuesta sobre la participación del estudiante en el servicio a la comunidad, en el plazo establecido en el proceso; de lo contrario las actividades no serán validadas; y,
- h. Las demás responsabilidades que se establezcan en la Carta de Compromiso de participación de estudiantes en el proyecto, y la normativa que rijan los procesos de prácticas preprofesionales y proyectos sociales.

Art. 39. De las responsabilidades de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE con los estudiantes

a. Prácticas preprofesionales al exterior de la Universidad:

1. Suscribir convenios marco y/o específicos para la realización de prácticas preprofesionales o pasantías con instituciones receptoras.
2. En el caso de no existir convenio, se podrá firmar cartas de compromiso que por delegación del Rector, las suscribirán el Director de Carrera correspondiente.

3. Asignar el tutor académico.
4. Entregar a los estudiantes el Certificado de cumplimiento de horas de prácticas preprofesionales; documento habilitante para el proceso de graduación.
5. Velar por el cumplimiento de la normativa y procesos en lo relacionado con la realización de las prácticas preprofesionales.

b. Prácticas preprofesionales al interior de la Universidad:

1. Suscribir convenios individuales de acuerdo al tipo de práctica (pasantías, prácticas preprofesionales no remuneradas, ayudantías de cátedra y de investigación), a través de la Unidad de Talento Humano.
2. Designar en cada unidad requirente la persona responsable de las actividades del estudiante, quien actuará bajo la figura de Tutor Empresarial, excepto en los casos de ayudantías de cátedra o investigación.
3. Entregar una credencial a los estudiantes de otras instituciones de educación superior que estén realizando prácticas pre profesionales en la Universidad.
4. Brindar las facilidades necesarias, proveer insumos y materiales necesarios para que los estudiantes puedan desempeñar sus prácticas preprofesionales.
5. Al finalizar las prácticas preprofesionales en la Universidad, la Unidad de Talento Humano entregará al estudiante, un certificado que legalice el cumplimiento de sus actividades, con base a un informe presentado por la Unidad requirente.
6. Entregar a los estudiantes el certificado de cumplimiento de horas de prácticas preprofesionales; documento habilitante para el proceso de graduación.
7. Velar por el cumplimiento de la normativa y procesos en lo relacionado con la realización de las prácticas preprofesionales.

c. Prácticas preprofesionales de servicio a la comunidad:

1. Mantener proyectos sociales en ejecución para que los estudiantes cumplan sus horas de servicio a la comunidad.
2. Brindar las facilidades necesarias, proveer insumos y materiales necesarios para que los estudiantes puedan desempeñar sus horas de servicio a la comunidad.
3. Entregar a los estudiantes el Certificado de cumplimiento de horas de servicio a la comunidad, a través de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad.
4. Velar por el cumplimiento de la normativa y procesos en lo relacionado con la realización de las prácticas preprofesionales de servicio a la comunidad.

Art. 40. De las responsabilidades de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE con los docentes en las prácticas preprofesionales

- a. Brindar las facilidades necesarias, proveer insumos y materiales necesarios para que los docentes puedan cumplir con sus responsabilidades como Tutores Académicos o Docentes Colaboradores.
- b. Velar por el cumplimiento de la normativa y procesos en lo relacionado con la realización de las prácticas preprofesionales.

**TÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS, DURACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y
CAUSALES DE INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES**

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

- Art. 41. **De los requisitos para aprobar las ayudantías de cátedra.** Para la aprobación de ayudantías de cátedra para los docentes, será necesario que el Consejo de Departamento tome en consideración los siguientes criterios:
- a. Número de estudiantes.
 - b. Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
 - c. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
- Art. 42. **De los requisitos para aprobar las ayudantías de investigación.** Para la aprobación de ayudantías de investigación, será necesario que se encuentren declaradas en el perfil de proyecto de investigación aprobado por las instancias pertinentes; y deberá considerar los siguientes criterios:
- a. Frecuencia de los trabajos de campo, de laboratorio y/o consultas documentales; y,
 - b. Actividades a realizar dentro del proyecto.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, DURACIÓN, EJECUCIÓN y EVALUACIÓN

- Art. 43. **De los requisitos generales para realizar prácticas preprofesionales.** Los requisitos generales para realizar prácticas preprofesionales son:
- a. Ser estudiante regular de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;
 - b. Cumplir con al menos 40 horas de actividades en cada proceso de práctica preprofesional, distribuidas de acuerdo a las necesidades institucionales o de cada proyecto.
 - c. Cumplir los requisitos establecidos por su carrera y que consten en la malla curricular correspondiente;
 - d. Cumplir con los procesos establecidos para la realización de prácticas preprofesionales; y,
 - e. Los demás requisitos que se establezcan en la normativa y procesos que rigen las prácticas preprofesionales y proyectos sociales.
- Art. 44. **De los requisitos para realizar prácticas preprofesionales laborales.** Los requisitos para realizar prácticas preprofesionales son:
- a. **Prácticas preprofesionales al exterior de la Universidad.**
 1. Contar con un convenio marco, específico de prácticas preprofesionales no remuneradas o pasantías, o una carta de compromiso previo al inicio de sus actividades.
 2. Suscribir un acuerdo o contrato individual o grupal, siempre que las condiciones sean las mismas para el grupo de estudiantes, para la realización de prácticas preprofesionales no remuneradas o pasantías, en el cual se establecen las

fechas de inicio y fin, horario de actividades, responsabilidades y otros compromisos que adquieren el estudiante y la entidad receptora.

3. Contar con Tutores Empresarial y Académico designados, previo al inicio de las actividades.

b. Prácticas preprofesionales al interior de la Universidad.

1. Prácticas preprofesionales no remuneradas y/o pasantías

- a) Suscribir un acuerdo o contrato individual con la Unidad de Talento Humano, de acuerdo a lo establecido en la solicitud de la Unidad requirente; solicitud en la cual se establecerán las fechas de inicio y fin, horario y actividades, responsabilidades y otros compromisos que adquieren el estudiante y la entidad receptora.
- b) Contar con Tutores Empresarial y Académico designados, previo al inicio de las actividades.

2. Ayudantías de cátedra

- a) Tener aprobado al menos el 50% de su malla curricular.
- b) Tener aprobada la asignatura motivo de la ayudantía en primera matrícula, dentro del 50% superior de su cohorte.
- c) No estar cursando asignaturas repetidas.
- d) No registrar sanción disciplinaria en su vida estudiantil.
- e) Obtener la mejor puntuación en el proceso de selección correspondiente.
- f) Suscribir un acuerdo o contrato individual con la Unidad de Talento Humano, conforme a lo establecido en la solicitud de la carrera correspondiente; solicitud en la cual se establecerán las fechas de inicio y fin, horario y actividades, responsabilidades y otros compromisos que adquiera.
- g) El docente a quien se le designó el ayudante de cátedra, realizará la función de Tutor Académico.

3. Ayudantías de investigación

- a) Tener aprobado al menos el 50% de su malla curricular.
- b) Tener aprobada una asignatura, en primera matrícula, a fin al área de conocimiento declarada en el proyecto de investigación, dentro del 50% superior de su cohorte.
- c) No estar cursando asignaturas repetidas.
- d) No registrar sanción disciplinaria en su vida estudiantil.
- e) Obtener la mejor puntuación en el proceso de selección correspondiente.
- f) Suscribir un acuerdo o contrato individual con la Unidad de Talento Humano, conforme a lo establecido en la solicitud de la carrera correspondiente; solicitud en la cual se establecerán las fechas de inicio y fin, horario y actividades, responsabilidades y otros compromisos que adquiera.
- g) El Profesor Investigador de la ESPE, que es parte del proyecto de investigación aprobado, realizará la función de Tutor Académico.

c. Prácticas preprofesionales en el extranjero:

1. Presentar una solicitud a su Director de Carrera en la cual incluya su requerimiento para obtener una beca o ayuda económica, o caso contrario la aceptación de solventar por su cuenta el costo de sus prácticas preprofesionales en el extranjero.

2. Contar con un convenio marco o específico de prácticas preprofesionales no remuneradas o pasantías previo al inicio de sus actividades.
3. Contar con Tutores Empresarial y Académico designados, previo al inicio de sus actividades.

Art. 45. **De los requisitos para realizar prácticas preprofesionales de servicio a la comunidad.** Los requisitos para realizar prácticas preprofesionales de servicio a la comunidad son:

- a. Constar en el Sistema Informático de Proyectos Sociales (SIPS-ESPE) y Acta de Designación de Estudiantes para participar en un Proyecto Social.
- b. Suscribir la Carta de Compromiso de Participación del Estudiante en el proyecto.
- c. Contar con el docente colaborador del proyecto quien realizará las funciones de Tutor Académico.

Art. 46. **De los requisitos para realizar prácticas preprofesionales laborales en las carreras del campo de la salud.** Los requisitos para que los estudiantes de las carreras del campo de la salud realicen prácticas preprofesionales laborales estarán definidos en la normativa establecida por el Ministerio de Salud y demás normas que apliquen para este campo.

Art. 47. **De la duración de las prácticas preprofesionales.** Las prácticas preprofesionales tendrán una duración de acuerdo al requisito establecido en cada carrera; los estudiantes no podrán ser obligados a excederse del tiempo y horario establecido, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clase o exámenes.

En el caso de que sea beneficioso para el estudiante seguir realizando prácticas preprofesionales, aunque haya cumplido el máximo de horas de prácticas exigidas en su carrera, la Universidad podrá seguir apoyando para que continúe con estas actividades.

- a. **Pasantías:** Deben ser cubiertas en un horario laboral de máximo 6 horas diarias, de lunes a viernes, durante 5 días a la semana o en jornadas parciales, según se convenga.
 1. En el caso de realizar pasantías en el sector público, tendrá una duración mínima de tres meses y máximo seis meses.
 2. En el sector privado podrán realizarse en al menos un mes y máximo seis meses.
 3. Finalizado este tiempo, no se podrá renovar el contrato de pasantías con el estudiante de las instituciones de educación superior.
 4. Sin embargo, este literal estará supeditado a la normativa de pasantías correspondiente a nivel nacional.
- b. **Prácticas pre profesionales no remuneradas.** – En el caso de prácticas preprofesionales no remuneradas tendrá una duración mínima de 40 horas y un período de 6 meses como máximo, finalizado ese tiempo no se podrá continuar las actividades. Deben ser cubiertas en un horario de máximo 6 horas diarias, de lunes a viernes, durante 5 días a la semana o en jornadas parciales, según conste en el convenio individual.
- c. **Ayudantías de cátedra e investigación.** – Cada período de ayudantías de cátedra o de investigación, tendrá una duración de al menos 40 horas en un período académico, que debe ser cubierto en máximo 20 horas a la semana. Los estudiantes

no podrán ser obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clase o exámenes.

El tiempo de duración de los contratos o convenios de ayudantías de cátedra será por período académico; y en el caso de ayudantías de investigación será determinado en función de las necesidades y actividades a cumplir en la ejecución del proyecto de investigación.

Art. 48. **De la ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales.** La ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales se realizan de acuerdo a los procesos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

- a. **Pasantías y Prácticas preprofesionales no remuneradas:** El seguimiento y evaluación lo realizan el Tutor Empresarial y Tutor Académico designados.
- b. **Ayudantías de cátedra e investigación:** El seguimiento y evaluación lo realizará el Tutor Académico designado.
- c. **Servicio a la comunidad:** El seguimiento y evaluación lo realizan el docente colaborador y el Director del Proyecto.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LABORALES

Art. 49. **Reconocimiento de la experiencia laboral.** La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional laboral siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Mínimo 1 año de experiencia laboral continúa en áreas relacionadas a su perfil de carrera.
- b. Solicitud de reconocimiento de experiencia laboral al Director de Carrera, anexando los siguientes documentos, de acuerdo al caso:

Relación de Dependencia	Sin relación de Dependencia
Tiempo de servicio por empleador otorgado por el IESS, ISSFA o ISSPOL según corresponda. Este documento deberá tener fecha de hasta 5 días anteriores a la presentación de la solicitud del estudiante. <i>Nota: No aplica para actividades ejecutadas en el extranjero.</i>	- Copia de declaraciones de impuestos y facturas del estudiante, correspondientes al período de trabajo, para el cual solicita reconocimiento. - RUC actualizado del estudiante. <i>Nota: No aplica para actividades ejecutadas en el extranjero.</i>
Certificado laboral otorgado por la institución en el cual conste la fecha de inicio de actividades, los cargos ocupados en la institución y actividades ejecutadas.	Certificado de prestación de servicios otorgados por la institución a la cual presto el servicio; en la que conste la fecha de inicio y fin y las actividades realizadas.
En el caso de instituciones receptoras en el extranjero se presentará un certificado donde indique que la empresa está legalmente constituida de acuerdo con la ley del país en el que	

se hubiere organizado; y demás documentos que respalden la legitimidad de la entidad receptora y certifiquen su experiencia laboral.

- c. El Director de Carrera remitirá un informe indicando la pertinencia de las actividades del estudiante para que el Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera proceda con su registro en el sistema de prácticas.

Art. 50. **Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales laborales.** Las prácticas preprofesionales podrán ser susceptibles de convalidación con las actividades extracurriculares definidas en este Reglamento, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de reconocimiento de actividades extracurriculares al Director de Carrera, anexando los siguientes documentos, de acuerdo al caso:
 - 1. Certificaciones profesionales de organismos nacionales e internacionales, pertinentes al perfil de egreso de la carrera, siempre que no constituyan requisito en la misma. Se reconocerá con un máximo de 20 horas por cada certificación profesional obtenida.
 - a) Copia notariada o certificada del documento que evidencie la certificación profesional obtenida.
 - b) Contenidos de la certificación obtenida.
 - 2. Participación en concursos académicos, de investigación o vinculación en representación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y que hayan alcanzado reconocimientos de primero, segundo y/o tercer lugar en competencias nacionales o internacionales, siempre que las actividades sean pertinentes al perfil de egreso de la carrera y las horas empleadas en la participación no hayan sido registradas en otra modalidad de práctica preprofesional. Se reconocerá con un máximo de 40 horas para el primer lugar, máximo 30 horas para el segundo lugar y máximo 20 horas para el tercer lugar.
 - a) Copia notariada o certificada del reconocimiento obtenido.
 - b) Bases o Convocatoria del concurso o evento.
 - c) De ser el caso, documentos adicionales que se consideren necesarios para determinar la pertinencia del evento con el perfil de la carrera.
 - 3. Participación en clubes legalizados y activos en la Unidad de Bienestar Estudiantil, siempre y cuando las actividades sean pertinentes al perfil de egreso de la carrera. Se reconocerá con un máximo de 40 horas por haber participado al menos por dos periodos académicos realizando actividades en un club.
 - a) Proyecto de creación del club firmado por el señor Rector
 - b) Estatuto del club
 - c) Certificado emitido por la Unidad de Bienestar Estudiantil donde se dé a conocer las fechas y actividades que el estudiante integrante de un club ha realizado.

4. Participación en actividades que el organismo rector de las instituciones de educación superior solicite sean consideradas como prácticas preprofesionales, siempre que sean pertinentes al perfil de egreso de la carrera. Se reconocerá con un máximo de 40 horas.

a) Resolución del organismo rector de las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO III

CAUSALES DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 51. Causales de suspensión

- a. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que existan las evidencias correspondientes; y,
- b. Las establecidas en los convenios marco y/o individual de prácticas preprofesionales.

Art. 52. Causales de terminación

- a. Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de la práctica preprofesional;
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c. Por decisión unilateral de la entidad receptora siempre que no contravenga la normativa correspondiente;
- d. Por abandonar los estudios mientras el estudiante se encuentra realizando su práctica preprofesional;
- e. Por utilización indebida de los bienes públicos/privados o mal comportamiento del estudiante;
- f. Por incurrir en inasistencia injustificada a la práctica pre profesional durante 3 días consecutivos;
- g. Por incumplimiento del estudiante del convenio individual o específico;
- h. Por abandono injustificado del lugar donde se encuentra realizando las prácticas preprofesionales;
- i. Por indisciplina e irresponsabilidad en el lugar que se encuentra realizando las prácticas preprofesionales;
- j. Por fraude o deshonestidad en la realización del proceso de prácticas preprofesionales;
- k. En el caso de ayudantías de cátedra se termina el proceso por ausencia definitiva del Tutor Académico. Se reconocerán las horas cumplidas hasta la fecha de ausencia del Tutor Académico;
- l. Por decisión unilateral de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, debidamente justificada y motivada;
- m. Por causa de que el estudiante padezca una enfermedad inhabilitante o por que ha sufrido un accidente y no puede retomar las actividades;
- n. Por fallecimiento del estudiante;

En los casos de los literales d, e, f, g, h, i y j, no se reconocerán las horas de prácticas preprofesionales y el Coordinador de Prácticas Preprofesionales notificará al Director de Carrera para el respectivo proceso de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

En el resto de numerales se reconocerán las horas realizadas hasta la fecha de terminación, siempre que superen el mínimo requerido de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento y que el estudiante entregue la documentación establecida en la normativa y procesos correspondientes.

Art. 53. Causales de anulación

- a. No cumplir con los plazos establecidos para registrar las prácticas preprofesionales.
- b. De manera injustificada no haya utilizado el sistema de prácticas preprofesionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los requisitos de aprobación y el número de horas serán contemplados en el programa curricular de cada una de las carreras y considerará lo determinado en este Reglamento y el ordenamiento jurídico correspondiente en el ámbito de educación superior, que regule respecto a prácticas preprofesionales.

SEGUNDA. Los recursos para cubrir los programas de prácticas preprofesionales, se incluirán en el presupuesto anual de la Universidad y se distribuirán de la siguiente manera:

1. Presupuesto para que los Coordinadores de Prácticas Preprofesionales y Tutores Académicos realicen las siguientes actividades:
 - a. Visitas a las instituciones receptoras donde los estudiantes ejecutan las actividades de prácticas preprofesionales, en los casos que amerite.
 - b. Tutorías académicas en la entidad receptora cuando el caso lo amerite.
2. Presupuesto para contratar ayudantes de cátedra y pasantes en la Universidad, gestionado por la entidad que establezca la normativa vigente.
3. Presupuesto para la realización de prácticas preprofesionales nacionales e internacionales de acuerdo a la planificación y normativa vigente.
4. Presupuesto para contratar ayudantes de investigación, establecido en los proyectos de investigación.

De existir el presupuesto para el pago de prácticas preprofesionales dentro de la Universidad, se deberá realizar un instrumento donde se determine el baremo correspondiente para la selección y prioridad de pago a los estudiantes postulantes.

TERCERA. En caso de fuerza mayor que no se utilice el sistema SIPPP-ESPE y esté debidamente justificado al Coordinador de Prácticas Preprofesionales, se procederá a utilizar los formatos manuales disponibles en el microsítio de la Unidad de Vinculación con la Sociedad.

CUARTA. Los documentos de prácticas preprofesionales suscritos con firmas electrónicas en su totalidad, tendrán la misma validez que los documentos suscritos físicamente, cuando el expediente es digital.

Se podrán enviar documentos con firmas digitales o escaneadas, adjuntando el correo institucional o comunicación oficial de la persona que lo suscribió, dando a conocer que ha revisado y legalizado el documento. En el resto de casos los documentos deberán ser suscritos físicamente.

QUINTA. En el caso de las carreras de formación militar que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberán considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo.

SEXTA. En el caso de las carreras del área de salud, los aspectos relacionados al proceso, requisitos, distribución de plazas, tiempos, cupos, metodologías, ponderaciones para las calificaciones, etc., estarán reglamentados por las disposiciones específicas del Ministerio de Salud Pública, Norma Técnica del Internado Rotativo en Establecimientos de Salud, Norma Técnica de las Unidades Asistenciales Docentes, Normativa Interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas, y demás normativas que correspondan al área de salud, sin perjuicio de que se puedan acatar ciertas disposiciones de este Reglamento y que no interfieran con la normativa legal que regula esta área. En el caso de cumplimiento de horas de servicio comunitario la distribución de horas será de acuerdo a lo establecido en la malla curricular.

SÉPTIMA. Para ejecutar las prácticas preprofesionales laborales y de servicio a la comunidad se establecerán los procedimientos correspondientes.

ÓCTAVO. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la instancia correspondiente de acuerdo a la normativa y procedimientos vigentes

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga a los reglamentos y órdenes de rectorado, de igual o menor jerarquía, que se opusieran.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- MAYO. DE JUS. NELSON CÁRDENAS GALLARDO, SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en diez (10) hojas, corresponde al *Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE*, que fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario en primer debate, en sesión ordinaria de 26 de enero de 2022 mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-006; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-016.


Abg. NELSON CÁRDENAS GALLARDO
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario

